



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 20/2021
SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO
EN EL AÑO 2021
PROCESO POR LIBRE GESTION
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 37/2021.-**

CELEBRADO ENTRE:

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA

**Actuando como
MEGAFOODS DE EL SALVADOR**



CONTRATO No. 20/2021
SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EN EL AÑO 2021
PROCESO POR LIBRE GESTION
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 37/2021.-

NOSOTROS: MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **"ISDEM", o "El Instituto"**; y por otra parte comparece el ingeniero **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que en el proceso por libre gestión del Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes o Servicios número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, he actuado bajo el nombre comercial de **MEGAFOODS DE EL SALVADOR** que en adelante me denominaré **"EL SUMINISTRANTE"**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: "SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, sujeto por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se compromete a

suministrar productos alimenticios y toalla de papel en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Item 2) Ciento veinte bolsas de dos punto cinco kilogramos, de azúcar morena marca: Del Cañal, al precio unitario de DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.57), total: TRESCIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 308.40) moneda de los Estados Unidos de América. **Item 4)- TREINTA Y CINCO cajas de doce unidades de papel toalla rollo, doscientos cuarenta metros, marca: Serviclass; al precio de TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, por caja de doce unidades (\$ 35.08), Total: UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,227.80).**

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 1.536.20)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por dos mil seiscientos treinta y cinco dólares (\$2,635.00); CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por cuatro mil novecientos ochenta dólares (\$4,980.00); CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, por ciento veinte dólares (\$120.00); CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, por dos mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$2,545.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **La forma de pago será** durante el transcurso de **diez días hábiles**, posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato.

III) PLAZO DEL SERVICIO: El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por orden de pedido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos; o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta

y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El Suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED], **Encargado de Almacén y Suministro**, según Requerimiento de Compra número treinta y siete/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del

contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. **IX)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)- Términos de Referencia; b) la Oferta del suministrante, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones, Bienes o Servicios número treinta y siete/dos mil veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de diez mil doscientos ochenta dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y**

ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante señala como lugar para oír notificación Calle México y pasaje Crisantemo, número dieciocho, polígono quince, San Jacinto, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo,

señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
gmail.com

[Redacted signature]

Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín
ISDEM

[Redacted signature]

Ing. José Edgardo Hernández Pineda
Megafood de El Salvador
El Suministrante.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, [Redacted]

[Redacted]

comparecen por una parte el licenciado **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en

su carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa

del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**,

entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual

posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta

mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño

de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS**

DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete,

publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM“, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; y **b)** Certificación del Acuerdo **SEIS**, del Acta número **VEINTE**, de la sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual en el numeral **DOS**, delegan al licenciado Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, la autorización del inicio del proceso y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta (CEO), de todos los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa; así como la adjudicación y el nombramiento de los administradores de contrato de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa hasta por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00) y la firma de la documentación administrativa correspondiente que permita su formalización. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; y por otra parte comparece el ingeniero **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; quien en el proceso por libre



gestión del requerimiento de compra número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, ha actuado bajo el nombre comercial de como MEGAFOODS DE EL SALVADOR. **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES COMPRA DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: "SUMINISTRO DE BIENES DE USO Y CONSUMO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,** que contiene las siguientes cláusulas: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se compromete a suministrar productos alimenticios y toalla de papel en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 2) Ciento veinte bolsas de dos punto cinco kilogramos, de azúcar morena marca: Del Cañal,** al precio unitario de **DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.57), total: TRESCIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 308.40)** moneda de los Estados Unidos de América. **Item 4)- TREINTA Y CINCO cajas de doce unidades de papel toalla rollo, doscientos cuarenta metros, marca: Serviclass; al precio de TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, por caja de doce unidades (\$ 35.08), Total: UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,227.80).** **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 1.536.20)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por dos mil seiscientos treinta y cinco dólares (\$2,635.00); CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por cuatro mil novecientos ochenta dólares (\$4,980.00); CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, por ciento veinte dólares (\$120.00); CINCO CUATRO UNO



NUEVE NUEVE, por dos mil quinientos cuarenta y cinco dólares (\$2,545.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. **La forma de pago será** durante el transcurso de **diez días hábiles**, posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato. **III) PLAZO DEL SERVICIO:** El suministrante proveerá parcialmente los suministros objeto de este contrato, por orden de pedido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos; o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca. San Salvador. **V) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** 1) El suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) El Suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED]

[REDACTED] según Requerimiento de



Compra número treinta y siete/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)- Términos de Referencia; b) la Oferta del suministrante, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones, Bienes o Servicios número treinta y siete/dos mil veintiuno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de diez mil doscientos ochenta dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanen del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y**

ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO**



SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante señala como lugar para oír notificación Calle México y pasaje Crisantemo, número dieciocho, polígono quince, San Jacinto, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

 Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín
 ISDEM

 Ing. José Edgardo Hernández Fineda
 Megafood de El Salvador
 El Suministrante

